



INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que la demandada contestó la demanda, la Jefe de Matricula del DATT dio respuesta a la orden de inscripción de embargo del vehículo UEZ 434, la demandante solicitó la captura del vehículo, confirió poder y solicitó la inscripción en el registro nacional de emplazados. Provea.

Cartagena, 8 de abril de 2021.

KATTIA NIEVES JULIO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

Abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	13001-41-03-001-2019-00357-00
DEMANDANTE	MARIANELLA MAGALLANES SAN MARTIN
DEMANDADO	TULIA EDITH OROZCO VITOLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO MANJARRES CASTILLA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada Tulia Orozco contestó la demanda, por no encontrarse integrado el contradictorio se ordenará anexar la contestación al expediente.

En relación con la solicitud de capturar el vehículo de placa UEZ 434, no se accederá a ello toda vez que, mediante Oficio AMC_OFI-0025171-2020 la Jefe de Matricula del DATT informó que el embargo no fue inscrito porque el rodante no es de propiedad de RAFAEL ARTURO MANJARREZ.

En cuanto al poder aportado, se advierte, los poderes especiales, conforme a la normatividad vigente, pueden presentarse con nota de presentación personal conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso o mediante mensaje de datos¹, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, sin nota de presentación personal, indicando en el poder, de forma expresa, la dirección de correo electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En el presente asunto, el poder visible a folio 49 del expediente, adolece de la nota de presentación personal, es decir, no cumple con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Tampoco, se evidencia que haya sido conferido mediante mensaje de datos conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ni contiene la dirección de correo electrónica del apoderado.

De otro lado, en relación con la solicitud de inscripción en el registro nacional de emplazados, se memora, mediante auto del 25 de noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Rafael Manjarres Castilla, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso y el 6 de febrero de 2020, se ordenó hacer la

¹ De conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, se entiende por mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos.



publicación prevista en dicha norma, en la radiodifusora RADIO VIGIA DE TODELAR y revisado el expediente, no se observa que se hubiere realizado la publicación, por tanto, no es procedente efectuar el registro pretendido.

Por lo anotado, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la publicación del emplazamiento en la radiodifusora RADIO VIGIA DE TODELAR y aporte constancia de la emisión o transmisión del emplazamiento, suscrita por el administrador o funcionario respectivo.

En razón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de inmovilización del vehículo de placa UEZ 434, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería para actuar al doctor Francisco Javier Guzmán Altamar, por las razones expuestas.

TERCERO: No acceder a realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, en relación con los herederos indeterminados de Rafael Manjarres Castilla y en su lugar, se requiere a la demandante para que proceda a realizar la publicación del emplazamiento en la radiodifusora RADIO VIGIA DE TODELAR y aporte constancia de la emisión o transmisión del emplazamiento, suscrita por el administrador o funcionario respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA LUCIA UHIA CUELLO
JUEZ

Se notifica en ESTADO No.
030 HOY 09 DE ABRIL DE
2021

Secretaria

L. M. B

Firmado Por:

MILENA LUCIA UHIA CUELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec81811036a5b96b0aa03570a1bd9ccc2483a88209b7a50d6b7c4b6ab9fe0a20**
Documento generado en 08/04/2021 04:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>